

FRANQUEO  
CONCERTADO.

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 321.

Por Reales órdenes de fecha 6 del corriente mes, han sido nombrados Delegados gubernativos en los partidos judiciales de esta provincia, los señores siguientes:

- D. José Levenfeld Spencer, Comandante de Artillería, en Almazán.
- D. Angel Sánchez Casas, Comandante de Infantería, en Burgo de Osma.
- D. Luis Muñoz Salillas, Capitán de Infantería, en Agreda.
- D. Rafael Canellas Meneses, Capitán de Caballería, en Medinaceli.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargo a los Ayuntamientos de los pueblos mencionados que, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 y 10 del mes actual, y sin pérdida de tiempo, procuren proporcionar a sus respectivos Delegados la correspondiente casa vivienda-oficina, que además de reunir buenas condiciones de habitabilidad, deberá tener amueblado decorosamente, y con los efectos indispensables, un despacho para el Delegado, y un antedespacho ó sala de espera, ambas habitacio-

nes con luz, calefacción y teléfono, si lo hay en la localidad, advirtiendo que el resto de la casa destinada a vivienda será amueblado por cuenta de dichos Delegados. En el caso de que a los Ayuntamientos no les fuese posible proporcionar casa en las condiciones indicadas, vendrán obligados a satisfacer en metálico la gratificación de 100 pesetas a los Comandantes y 75 a los Capitanes.

Llamo también la atención de referidas autoridades acerca de las demás obligaciones que las precitadas Reales órdenes, así como el Real decreto de 20 de Octubre último, les impone, respecto al personal auxiliar de los Delegados y abono de diferencias de sueldos, indemnizaciones de viajes oficiales, etc., cantidades que los Ayuntamientos cabeza de partido han de encargarse de cobrar a prorrata entre los demás Ayuntamientos que al mismo pertenecen, a cuyo efecto, formarán con la debida oportunidad el correspondiente presupuesto.

Espero de los Ayuntamientos todos de esta provincia, de las autoridades y sus agentes y de las Corporaciones, centros y entidades de la misma, presten su más decidido y eficaz apoyo a mencionados Delegados a fin de facilitar la importantísima misión que les ha sido encomendada.

Soria 15 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN

circular núm 322.

Con esta fecha autorizo a los Alcaldes de Saldueiro y Molinos de Duero para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y reglamento dictado para su ejecución, puedan emplear la estricnina en el terreno de mancomunidad de ambos pueblos, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los Sres. Alcaldes de los pueblos mencionados y

de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.  
Soria 14 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 323.

En oficio que dirige a este Gobierno con fecha 12 del corriente mes, el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Agreda, me dá cuenta se halla en poder de la Alcaldía de dicha villa, una arquilla de caudales que contiene dinero, documentos y varios objetos, la cual se encontró una pareja de la Guardia civil, en la carretera de Taracena a Francia, extramuros de referida localidad; podrá presentarse a recogerla en el término de un año la persona que se crea ser su dueño, a la que se entregará una vez que acredite ser de su propiedad.

Soria 14 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 324.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Vinuesa, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Vinuesa a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 15 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Señas.

Un becerro, edad un año, pequeño, pelo negro, lomicastaño y con la oreja del lado derecho despuntada.

## REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las numerosas quejas que se presentan en este Directorio sobre el sentido restrictivo y limitado con que se interpreta por el catastro urbano el artículo 36 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y el 130 del Real decreto de 29 de Agosto de 1920, interpretación que solo considera como interesados a los dueños e inquilinos de las fincas y, por lo tanto, a nadie más se concede certificación de documentos o datos que radiquen en las dependencias oficiales del catastro urbano:

Considerando que también pueden ser interesado otros ciudadanos por diversos motivos:

Considerando que la acción para denunciar es pública y que para toda denuncia es preciso y conveniente, incluso para las mismas oficinas públicas que la han de tramitar, el saber con certeza los datos o extremos precisos sobre la presunta defraudación a la Hacienda:

Considerando que esos textos legales han de interpretarse en un sentido amplio para que así estén en relación con los demás Reglamentos de Hacienda que declaran que la acción es pública en lo que afecta a la expedición de certificaciones, documentos o datos que radiquen en dependencias oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien disponer que los Registros fiscales y, por lo tanto, los del catastro urbano, son públicos y, en consecuencia, que se deberán expedir certificaciones de los extremos que en ellas consten a todos los ciudadanos que las soliciten sin más requisitos que el de la petición por instancia en el papel timbrado correspondiente y la exhibición de la cédula personal; debiendo también acompañar el papel timbrado o la póliza de reintegro, según la ley del Timbre, para las certificaciones que se hayan de expedir, y abonar en papel de Pagos al Estado los derechos que estén fijados o que se fijen, que en el caso del catastro urbano serán los de la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905 para los trabajos que ejecutan los Arquitectos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.—PRIMO DE RIVERA.—Señor.....

(Gaceta del día 11 de Diciembre)

## REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Varios alumnos de diferentes Centros de enseñanza del Reino que se hallan sujetos al servicio militar en la Península y a quienes falta tan solo aprobar una, dos o tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza, no han podido, por aquel motivo, presentarse a examen en la convocatoria de Septiembre último, y por ello solicitan matrícula y examen, que podría tener efecto en el próximo mes de Enero; y

Considerando que es de justicia dar facilidades para terminar sus respectivos estudios a aquellos alumnos que realmente se hayan visto imposibilitados de examinarse por hallarse desplazados de las localidades en que radican los Centros donde debían sufrir examen, a causa de encontrarse ausentes de dichos puntos las Armas o Cuerpos en donde prestaban servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se admitirá matrícula y se procederá a examinar en el próximo mes de Enero a todos aquellos alumnos a quienes falten una, dos o tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza y justifiquen por medio de certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Dependencia en que sirvieron, no habiéndolo efectuado en la convocatoria de Septiembre, por hallarse sujetos al servicio militar en la Península.

2.º El plazo para efectuar la matrícula se abrirá el 2 de Enero y se cerrará el 12 del mismo mes, efectuándose los exámenes desde el 20 de Enero en adelante.

3.º Los alumnos que resultaren suspensos podrán repetir el examen en una sola de las dos convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección; y

4.º Queda subsistente la Real orden de 26 de Septiembre de 1922 (Gaceta del 30) respecto de los alumnos que prestan servicio en las filas del ejército de Africa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1923.—PRIMO DE RIVERA.—Señor encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## HACIENDA

## REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Siendo de la mayor conveniencia para los intereses del Tesoro que puedan aprovecharse lo antes posible los efectos de las declaraciones de riqueza hechas por los contribuyentes al amparo de la moratoria otorgada por Real decreto de 26 de Octubre último y prorrogada por el de 1.º del actual, y pudiendo fácilmente conseguirse tal finalidad en lo que afecta especialmente a la riqueza urbana sujeta al régimen del catastro, dado que la declaración espontánea del interesado permite con la mayor simplificación, por la índole del tributo, determinar la base liquidable y las cuotas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que tan pronto como se reciban las declaraciones en alza por fincas urbanas sujetas al régimen del catastro, se procederá a liquidarlas, extendiendo los oportunos docu-

mentos cobratorios, sin perjuicio de la comprobación técnica a que en su día haya lugar.

2.º Las liquidaciones se practicarán con carácter complementario, a tenor de lo declarado por el contribuyente, lo mismo en tiempo que en cuantía, por las diferencias entre las bases liquidables que aparezcan en los Registros y las correspondientes a las nuevas declaraciones.

3.º Se aplicará el tipo del 17 ó el 18 por 100, según que se trate de Registros comprobados o simplemente aprobados.

4.º Se formarán las correspondientes relaciones conforme a lo declarado, que servirán de base, lo mismo a las Administraciones como a los Ayuntamientos, para las rectificaciones de los padrones inmediatos.

5.º Las Administraciones, una vez practicadas las liquidaciones provisionales, remitirán a las oficinas del Catastro las expresadas declaraciones de los contribuyentes, a los efectos de la reglamentaria comprobación técnica, en vista de la cual se practicará la liquidación definitiva, rectificando o confirmando la provisional en cuanto proceda.

6.º Por las oficinas de avance y comprobación catastrales se devolverán a las Administraciones de las provincias los documentos de altas y bajas que, presentadas por los contribuyentes, no hayan sido objeto de liquidación provisional, con el fin de que ésta se practique y se devuelvan inmediatamente de efectuada a aquellas oficinas para su ulterior tramitación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, ILLANA.—Señores, Director general de Contribuciones y Subjefe del catastro de urbana.

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

## Anuncio.

Habiéndose terminado los acopios de piedra y su empleo, para conservación de los kilómetros 153 y 154 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria, cuyos materiales fueron extraídos o empleados en el término municipal de Burgo de Osma, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Felipe Sanz Martialay, puedan hacerlo en el plazo de 30 días a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo el Alcalde a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario la certificación correspondiente.

Soria 12 de Diciembre de 1923.—Juan Perallo Sacristán.

## DELEGACION DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la

Dirección general del Tesoro público en su orden de 11 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 18, 19 y 20 del presente mes de Diciembre y hora de diez a doce, en la forma siguiente:

Día 18. Retirados, Cruces pensionadas, Montepío civil y Mesadas de supervivencia.

Día 19. Montepío militar, Jubilados y Remuneratorias.

Día 20. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 12 de Diciembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.**

*Circular.*

A fin de evitar las responsabilidades consiguientes, recuerdo a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, el cumplimiento de lo que dispone el art. 23 de la ley, respecto a la designación de locales para celebrar cuantas elecciones puedan tener lugar en el próximo año; designación que se hará pública por medio de edictos fijados en cada localidad en los sitios de costumbre, comunicándolo inmediatamente al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Asimismo, las referidas Juntas, darán cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1921, determinando la Administración de Correos o estafeta en que han de ser entregados los pliegos de las elecciones que se celebren, dando cuenta también de ello al Gobierno civil para su inserción en dicho periódico oficial.

Soria 10 de Diciembre de 1923.—El Presidente, J. Lopez Arbizu.

**DISTRITO FORESTAL DE SORIA**

*Subastas.*

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 2.º del Real decreto de 27 de Abril último, he acordado señalar el día 18 de Enero próximo, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de La Revilla, de la subasta para la enajenación de 192 pinos secos, que existen en el monte Pinar de Monasterio, núm. 65 bis del catálogo de los de utilidad pública de la provincia. El diámetro de estos pinos varía de 18 a 51 centímetros y varios de ellos han sido resinados en una sola cara. El volumen maderable de estos árboles es de 35 metros cúbicos, en rollo y con corteza, y 25 estéreos las leñas precedentes de sus copas. El tipo de tasación de estos pinos que sirve de base para la subasta, es el de 585 pesetas.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento es el insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado de la inspección del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 13 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Esta Jefatura ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero y hora de las doce, para celebrar ante la misma, la quinta subasta de 5.040 metros cúbicos con 988 decímetros cúbicos de madera de pino, en pié, en rollo y con corteza, y 545 metros cúbicos con 516 decímetros cúbicos de leña de copas, procedentes de 5.434 pinos, en el monte denominado Pinar de Fuenterre, del término y propios de Quintanas de Gormaz (Soria), cuya tasación asciende a la cantidad de 73.435 88 pesetas, rigiendo para dicha subasta y para la ejecución del aprovechamiento el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, número 137, correspondiente al día 14 de Noviembre de 1923.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora en pliegos cerrados, extendidas en papel de una peseta y con arreglo al siguiente modelo, debiendo ser acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber hecho el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Soria.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Soria 11 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N..., veino de..., según cédula personal número... de..., enterado del anuncio publicado en..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 5.040 metros cúbicos con 988 decímetros cúbicos de madera de pino en pié, en rollo y con corteza, y 545 metros con 516 decímetros cúbicos de leña de copas, procedentes de 5.434 pinos, en el monte denominado Pinar de Fuenterre, del término y propios de Quintanas de Gormaz (Soria), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado se celebre en la Alcaldía de Soria, la segunda subasta para la enajenación de los aprovechamientos de leñas que se expresan en el siguiente estado, rigiendo para dicha subasta y para la ejecución del aprovechamiento, el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 13 de Octubre de 1922, que podrán ver los licitadores interesados en la expresada Alcaldía y en las oficinas de este Distrito forestal.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación de este Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado de la inspección del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 10 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas a que se refiere el precedente anuncio de subasta.

Fecha de celebración.		Año.....	1924	1924
Hora.....			11	12
Mes.			Enero.....	Idem.....
Día.....			9	9
Alcaldía en que se verificará la subasta.			Soria.....	Idem.....
Tipo de tasación. Pesetas.			100	300
Especie.			Brezo...	Roble...
Número de estereos			100	400
Pertinencia.			Soria y su Tierra....	Idem.....
Nombre del monte.			Santa Inés.....	Verdugal.....

Soria 10 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA**

Relación nominal de los Sres. Diputados provinciales de Soria, que reúnan la condición de Letrados, y por tanto, sorteables para formar parte del Tribunal provincial contencioso-administrativo de esta Audiencia, que en cumplimiento del artículo treinta y siete del Reglamento de dicha ley, se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer dentro del término señalado en el treinta y ocho del mismo, las reclamaciones que dicha disposición les autoriza:

- Don Anastasio Vitoria Garcia.
- « Aciselo Fernandez Calvo.
- « José Maria Martinez de Azagra y Beladiez.
- « Sotero Llorente Lapuerta.
- « Pedro de San Martin
- « Alfonso de Velasco y Benito.
- « Eduardo Peña Martinez.

Soria once de Diciembre de mil novecientos veintitres.—El Presidente, J. Lopez Arbizu.—El Secretario, Amador Molina.

## Juzgados de primera instancia.

### BURGO DE OSMA

D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, procedan a la busca y retención en su caso, de una cerda de las llamadas mestizas, pelo blanco, cabeza chata y de un peso aproximado a dieciocho kilos, hurtada en la noche del 28 al 29 de Noviembre último al vecino de Cantalucía, Ramón Gañan Manzano; poniéndola a disposición de este Juzgado, caso de ser habida, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, sino justifica su legítima adquisición.

Dado en el Burgo de Osma a diez de Diciembre de mil novecientos veintitres.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—D. S. O., Francisco Romero.

### Ayuntamientos.

#### BURGO DE OSMA.

Existiendo en la caja del pósito del agregado Valdeluyiel, la cantidad de 1.764'41 pesetas, y no habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo durante el plazo de su exposición al público, que terminó el día tres de este mes, se anuncia por segunda vez y por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, para el que desea obtener préstamos lo solicite de esta Alcaldía o de la Sección provincial, sujetándose en su instancia a las reglas establecidas en la circular de la Delegación Regia de 30 de Enero de 1917.

Burgo de Osma 10 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Pedro Andrés.

#### SAN LEONARDO

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se ha solicitado la excepción de subasta para realizar por administración las obras de reparación de la casa consistorial y escuelas, cuyo presupuesto es el de 4.900 pesetas, y concediendo un plazo de diez días para interponer contra el citado acuerdo las reclamaciones que crean oportunas, entregándolas en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Leonardo 9 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Salvador Alonso.

#### PIQUERA

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñando la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados de los requisitos que previene la ley Municipal vigente, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía por espacio de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Piquera 9 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Fausto Hinojar.

### COLEGIOS ELECTORALES

Designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1924, que se publica en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

### Relación que se cita.

Puebla de Eca.—Escuela pública.  
Espejón.—Idem.  
Morales.—Idem.  
Torreblacos.—Idem.  
Dombellas.—Idem.  
Oigudosa.—Idem.  
Buberos.—Idem.  
Boos.—Idem.  
Zayas de Torre.—Idem.  
Alaló.—Idem.  
Fuentegelmes.—Idem.  
Poveda de Soria.—Idem.  
La Alameda.—Idem.  
Aldealseñor.—Idem.  
Valdelagua del Cerro.—Idem.  
Herrera.—Idem.  
Quifionera.—Idem.  
Aldealices.—Idem.  
Caracena.—Idem.  
Muriel Viejo.—Idem.  
Narros.—Idem.  
Rejas de San Esteban.—Idem.  
Riba de Escalote.—Idem.  
Fresno de Caracena.—Idem.  
Hoz de Abajo.—Idem.  
Dinastes.—Idem.  
Almajano.—Idem.  
Fuentepiñilla.—Idem.  
Tajahuerce.—Idem.  
Cueva de Agreda.—Idem.  
Camparañón.—Idem.  
Almarañ.—Idem.  
Rebollar.—Idem.  
Nódalo.—Idem.  
Fuentelsaz de Soria.—Idem.  
Portelrubio.—Idem.  
Nafria la Llana.—Idem.  
Matamala.—Idem.  
Cabreriza.—Idem.  
Conquezueta.—Idem.  
Cuevas de Soria.—Idem.  
La Revilla.—Idem.  
Aldealafuente.—Idem.  
Cobertelada.—Idem.  
Ventosa de la Sierra.—Idem.  
Carrascosa de Arriba.—Idem.  
Borjabad.—Idem.  
Vizmanos.—Idem.  
Benamira.—Idem.  
Espeja de San Marcelino.—Idem.  
Fuentearmegil.—Idem.  
Arévalo de la Sierra.—Idem.  
Cubo de la Solana.—Idem.  
Valdemoro.—Idem.  
Torremocha de Ayllón.—Idem.  
Ines.—Idem.  
Alconaba.—Idem.  
Losana.—Idem.  
Torrearévalo.—Idem.  
Yelo.—Idem.  
Atauta.—Idem.  
La Vega.—Idem.  
Viana de Duero.—Idem.  
Barriomartín.—Idem.  
Blicós.—Idem.  
Ucero.—Idem.  
La Cuesta.—Idem.  
Almazán.—Distrito del Consistorio.—Escuelas Plazuela de San Pedro.  
Almazán.—Distrito de Las Escuelas.—Escuelas calle Caballeros.  
Olvega.—Escuela pública de párvulos.  
Magaña.—La Escuela antigua de niños.  
Navaleno.—La escuela vieja.  
Estepa de San Juan.—Idem.  
Laina.—Escuela pública de niñas.

Barca.—Escuela pública de niñas.  
Berlanga de Duero.—Idem.  
Baraona.—Idem.  
Caltogar.—Idem.  
Huérteles.—Escuela pública de niños.  
Recuerda.—Idem.  
Ciria.—Idem.  
Tardelcuende.—Idem.  
Duruelo.—Idem.  
Alcubilla de Avellaneda.—Idem.  
Villar del Ala.—Idem.  
Villasayas.—Idem.  
San Esteban de Gormaz.—Idem.  
Medinaceli.—Idem.  
Judes.—Idem.  
Candilichera.—Idem.  
Almenar de Soria.—Idem.  
Ventosa de San Pedro.—Idem.  
Valdeprado.—Idem.  
El Royo.—Idem.  
Almaluez.—Idem.  
Coscurita.—Idem.  
Arcos de Jalón.—Idem.  
Navaleballo.—Idem.  
Cihuela.—Idem.  
Deza.—Idem.  
Los Rábanos.—Idem.  
Gallinero.—Idem.  
Almarza.—Idem.  
Chércoles.—Idem.  
Sotillo del Rincón.—Idem.  
Dévanos.—Idem.  
Carbonera de Frontes.—Idem.  
Jodra de Cardos.—Escuela pública mixta.  
Rioseco de Soria.—Idem.  
Blocona.—Idem.  
Nepas.—Idem.  
Torlengua.—Idem.  
Soto de San Esteban.—Idem.  
Pinilla del Campo.—Idem.  
Ontalvilla de Almazán.—Idem.  
Renieblas.—Idem.  
Velilla de la Sierra.—Idem.  
Talveila.—Idem.  
Villares de Soria.—Idem.  
Povar.—Idem.  
Brias.—Idem.  
Villaciervos.—Idem.  
Ambrona.—Idem.  
Alentisque.—Idem.  
Quintanas de Gormaz.—Idem.  
Fuentetoba.—Idem.  
Aguilar de Montuenga.—Idem.  
Cabrejas del Campo.—Idem.  
Alpanseque.—Idem.  
El Collado.—Idem.  
Aliud.—Idem.  
Fuenteastrún.—Idem.  
Aylagas.—Idem.  
Villaseca de Arciel.—Idem.  
Bayubas de Abajo.—Idem.  
Lumias.—Idem.  
Peñalcazar.—Idem.  
Villalvaro.—Idem.  
Ochaorna.—Idem.  
Cañamaque.—Idem.  
Muriel de la Fuente.—Idem.  
Las Aldehuelas.—Idem.  
Aldehuela del Rincón.—Idem.  
Sagides.—Idem.  
Mazaterón.—Idem.  
Valdegeña.—Idem.  
Garray.—Idem.  
Castilfrío.—Idem.  
Velilla de los Ajos.—Idem.